

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a Usted con el presente proceso de ALIMENTOS que la parte demandante mediante memorial de 21 de enero de 2021 (fl. 79), solicitó el levantamiento de medidas cautelares, suspensión y terminación del proceso. PROVEA. Toluviejo-Sucre, 22 de enero de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOLUVIEJO- SUCRE

Toluviejo, Sucre, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOVANIS MARÍA DÍAZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: HERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO
RAD: 2010-00065-00

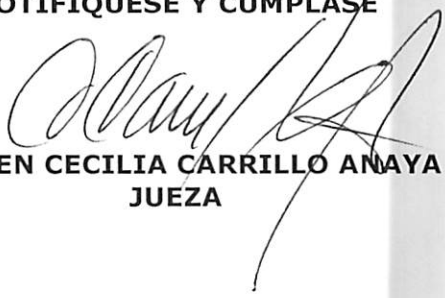
En memorial que antecede de fecha 21 de enero de 2021 (fl. 79), la demandante YOVANIS MARIA DÍAZ GONZÁLEZ solicita al despacho el levantamiento definitivo de la medida cautelar que recae sobre el demandado, y la terminación del presente proceso de alimento.

En razón de lo anterior, el despacho teniendo en cuenta que es la misma demandante YOVANIS MARIA DÍAZ GONZÁLEZ, representante legal de sus hijos, quien inició la demanda de alimentos en contra del demandado HERMES BELTRAN MERCADO en fecha 17 de junio de 2010, y que en estos momentos solicita el levantamiento de la medida cautelar, suspensión, y terminación del proceso de alimentos la referencia, y que en efecto al constatar los legajos del expediente más exactamente las foliaturas 4, 5 y 6, se avizora que los jóvenes VERÓNICA PAOLA BELTRÁN DÍAZ, HERMES DUVAN BELTRAN DÍAZ y CAMILO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ son mayores de edad, por lo que se cumple con lo preceptuado en el artículo 422 del Código Civil, que dice que al llegar a la mayoría de edad culmina la patria potestad y hasta ahí llega la obligación alimentaria para con los hijos, excepto cuando estos padezcan de un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo (art. 422 del C.C.).

En consecuencia, éste Juzgado, **RESUELVE:**

LEVANTAR la medida cautelar contenida en el auto de fecha 10 de octubre de 2014, (fl. 62 a 63), consistente en el embargo y retención de la suma ciento noventa mil pesos m/cte (\$190.000,00) que el señor HERMES AQUILES BELTRÁN MERCADO, aporta como Alimentos definitivos en favor de su menor hijo CAMILO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ, cantidad que se descuenta del sueldo mensual que devenga como pensionado de la Policía Nacional, a través de la Caja de Sueldo de la Policía Nacional -CARSUR-, comunicada mediante oficio N° JPMTS-01257 de 10 de octubre de 2014. Por las motivaciones expuestas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..